

141



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
ANALISIS FISCAL DE LOS
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES".

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ISRAEL OSORNIO VALIENTE

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES S. A. M.

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

Análisis Fiscal de los Servicios Profesionales Independientes

que presenta 41 pasante: Jesús Orlando Valencia

con número de cuenta: 9237011-1 para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Marzo de 2011

MÓDULO

PROFESOR

FIRMA

I	L.C. Pedro Orbe Solís	
II	L.C. Mario López	
IV	L.C. y M.A. Benito Rivera	

" AGRADECIMIENTOS "

A DIOS :

Por la fe y la esperanza que puso en mi, así como la fuerza y valor para poder llegar hasta este momento de mi vida.

A MIS PADRES :

Por todo el amor, comprensión, apoyo y sobre todo la atención y el cuidado que recibí de ellos durante toda mi vida, siendo este momento, una pequeña forma de gratitud a su esfuerzo. Gracias por ser parte esencial en mi vida.

Manuel Osornio Rojo.
Hilda Valiente Rodríguez.

A MI HERMANO :

Que sin su ayuda y apoyo no hubiera sido posible alcanzar la meta anhelada.

Juan Manuel Osornio Valiente.

A TODO MI FAMILIA :

A mis abuelitos, tíos, primos, sobrinos por la fe y la confianza que tuvieron en mí para llegar al final de mi carrera.

A MI NOVIA :

Como prueba de mi gratitud y reconocimiento a su ayuda y dedicación en este trabajo.

Norma Leticia Méndez Razo.

A MI ASESOR :

Al L.C. Mario López porque gracias a sus disponibilidad y consejos hicieron posible la culminación de este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD :

Como la casa de estudios que me formó profesionalmente y que siempre respetaré.

A MIS PROFESORES :

Por que gracias a ustedes estoy finalizando una etapa más en mi vida.

A MIS AMIGOS :

Por haber compartido grandes alegrías y tristezas durante mucho tiempo, siendo su amistad inolvidable.

INDICE

Introducción.	4
Capítulo 1. Conceptos Generales	6
1.1 Antecedentes.	
1.2 Jerarquía de las Leyes Fiscales.	
1.3 Elementos de Legalidad.	
1.4 Contribuciones.	
1.5 Personas Físicas.	
1.6 Servicios Profesionales Independientes.	
1.7 Contrato de prestación de Servicios Profesionales Independientes (Honorarios)	
Capítulo 2. Obligaciones de los contribuyentes	23
2.1 Obligaciones con respecto a la ley de ISR.	
2.2 Ingresos.	
2.2.1 Ingresos acumulables.	
2.2.2 Ingresos Exentos.	
2.3 Deducciones Autorizadas.	
2.4 Deducciones Personales.	
2.5 Partidas no deducibles.	
2.6 Retenciones de impuestos federales.	
2.7 Aspectos Generales de la ley del Impuesto al Valor Agregado.	

Capítulo 3. Pagos Provisionales y Declaración Anual	51
3.1 Mecánica del cálculo del Pago Provisional de ISR.	
3.2 Mecánica del cálculo del Pago Provisional de IVA.	
3.3 Mecánica del cálculo de la Declaración Anual.	
Capítulo 4. Caso Práctico	67
4.1 Práctica Fiscal.	
Conclusiones.	86
Bibliografía.	88
Anexos.	89

INTRODUCCION

En este trabajo se explicará de forma clara, amplia y de manera fácil, haciendo un análisis fiscal detallado, el método a seguir para las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios en forma independiente.

En el primer capítulo, haremos una reseña histórica tomando en cuenta los hechos más significativos que se conocen de las contribuciones con el paso del tiempo.

También analizaremos algunos conceptos para la adecuada ubicación del sujeto, así como la canalización de la actividad por la cual obtiene la mayoría de sus ingresos.

Después de haber sido ubicado dentro de un rango de contribución, en el segundo capítulo señalaremos el paso a seguir para el registro, tanto como contribuyente como de la actividad que realizará y las obligaciones a las que conlleva.

En el tercer capítulo, estudiaremos los elementos necesarios para la mecánica del cálculo de impuestos en pagos provisionales, así como de la declaración anual

Por último, ejemplificaremos todo lo antes señalado para un mejor entendimiento del caso expuesto.

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Antecedentes

El desarrollo histórico de los impuestos en su forma rudimentaria surgió en forma de tributo en las sociedades más antiguas que existieron (horda, clan, tribu, etc.) y se formó por la necesidad de protección que tenían los más débiles de los más fuertes, así como del temor que se tenía a lo desconocido y a sus dioses. Se puede decir que el origen de los impuestos se deriva de dos conceptos muy importantes que son “ la guerra y la religión “.

En la época Colonial, con la dominación Española, se establecieron tanto por el poder público como por el eclesiástico, onerosas cargas tributarias como el quinto del rey de España, las primicias y el diezmo para el clero.

Sin duda, más recientemente, el Gobierno tuvo que hacerse de recursos económicos a través de los impuestos regulándolos mediante un conjunto de normas que dieron paso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual está sustentado en el artículo 31 fracción IV que :

“ Son obligaciones de los mexicanos :
Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes “

El 27 de febrero de 1924 se expidió la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios, y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

El 1° de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide un decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidos a la tesorería de la Federación, quedaría a cargo de dicha Dirección.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación evaluación y vigilancia del sistema bancario del país derivadas de la nacionalización de la banca, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales.

Si bien la Constitución marca la obligación de pagar impuestos, no se aclara que se entiende por este concepto, tema que se tratará más adelante en este mismo capítulo.

1.2 Jerarquía de las leyes Fiscales

Los impuestos se regulan mediante leyes fiscales. En el ámbito jurídico las leyes se clasifican en *primarias* y *secundarias*, se consideran primarias al conjunto de normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las secundarias son las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Política Mexicana.

Jerarquía de las leyes en Materia Fiscal

1º La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- La base del Sistema Impositivo Mexicano está en la Constitución Política, al establecer la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

2º Tratados Internacionales

- Los tratados Internacionales, sancionados por el Senado de la República, los que se aplicarán en caso de reciprocidad.

3º Ley de Ingresos de la Federación

- En ella se determina el monto de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el estatuto durante los ejercicios fiscales.

4° Conjunto de Leyes Fiscales

- Las leyes que regulan impuestos específicos y el Código Fiscal de la Federación.

5° Reglamentos de las Leyes Fiscales

- Los reglamentos administrativos de las leyes específicas, en tanto estas se destinan a facilitar la aplicación de la misma. Considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establecen las leyes que les dieron origen.

6° Resolución Miscelánea

- La Resolución Miscelánea que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

7° Jurisprudencia y Tesis

- La jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación se forma con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas en un mismo sentido y oblijo su obsecuencia a todas las autoridades jurisdiccionales, en tanto que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación, se forma con una sola resolución de la sala superior y es obligatoria solo para las salas regionales de este.

8º Derecho Común

- El Derecho Común siendo esta legislación de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las leyes, reglamentos y criterios administrativos específicos en materia fiscal.

9º Criterios Administrativos

- Comunicaciones internas que dan a conocer el punto de vista a seguir en la aplicación de algún concepto para autoridades hacendarias.

1.3 Elementos de Legalidad

Analizando un poco el artículo 31 fracción IV de la constitución se obtienen varios principios constitucionales :

- Principio de Legalidad : No puede haber tributo sin que la obligación de contribuir esté establecido en una ley.
- Principio de Generalidad : La Constitución Política es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos, personas físicas o morales para el pago de impuestos, que se encuentren ubicados dentro de alguna ley tributaria.

- **Principio de Obligatoriedad** : Indica la obligación de contribuir a los gastos públicos de la federación del estado y municipio en que resida.

- **Principio de Vinculación del Gasto Público** : Para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos, el Estado recaba los ingresos tributarios a fin de cubrir el gasto público, lo cual viene a reflejar la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el Estado.

- **Principio de Proporcionalidad y Equidad** : Los contribuyentes deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes señalando los cuando menos los siguientes elementos :

- ⌘ Los sujetos a quienes se aplica la contribución
- ⌘ El objeto por el cual se aplica la contribución
- ⌘ La base que sirve para calcular la contribución
- ⌘ La tasa o tarifa que se aplica a la base
- ⌘ La época de pago

El principio está vinculado al ingreso de los contribuyentes, que es la base de tributación gravándose en forma proporcional de acuerdo a tarifas o porcentajes.

1.4 Contribuciones

Son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Como habíamos mencionado anteriormente, la Constitución Política marca la obligación de pagar impuestos sin aclarar lo que se entiende por este concepto, por tal motivo en el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican y definen de la siguiente forma :

- I. IMPUESTOS
- II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- IV. DERECHOS

I. *Impuestos.* Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las mismas leyes y que sean diferentes a las demás contribuciones.

II. *Aportaciones de Seguridad Social.* Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III. *Contribuciones de Mejoras*. Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. *Derechos*. Son las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

1.5 Personas Físicas

En el lenguaje jurídico se dice, que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad, es decir, es persona.

El derecho es la facultad que reconoce a un individuo, por parte de la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses.

Persona desde el punto de vista del Derecho Civil, es todo ser capaz de poseer derechos y obligaciones, siendo la personalidad la aptitud e idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 22 del Código Civil nos menciona al respecto : “ La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley “.

El impuesto es el concepto por el que el Estado obtiene mayores ingresos, y para los efectos de las leyes fiscales los contribuyentes que están obligados al pago del mismo, se dividen en dos grupos principales.

Personas Físicas.

∞ Son hombres o mujeres, mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales generadas por los ingresos que obtienen o por las actividades que realicen.

Personas Morales.

∞ Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia independiente a la de sus integrantes, significando esto, que cuenta con capital propio, obligaciones y derechos propios.

Basándonos en esta clasificación se puede decir, que si un grupo de personas físicas forman una persona moral, el número de personas morales es menor a las personas físicas. Es por eso la importancia de este grupo de contribuyentes para el Estado y el control que se debe tener sobre estas personas no es tan fácil de llevar como lo sería con las personas morales, de aquí las medidas que se han implementado para este tipo de contribuyentes en las últimas fechas.

Para fines de este trabajo, nos enfocaremos a las personas físicas que realizan actividades independientes.

Las personas físicas tienen las siguientes características :

Nombre : Es la denominación verbal o escrita de la persona que sirve para distinguirla de todas las demás que forman un grupo social.

Domicilio : Lugar donde reside la persona. Es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, cuando se presten servicios profesionales independientes, es el local que se utilice como base fija para el desempeño de sus actividades; en los demás casos, el lugar donde tenga el principal asiento de sus actividades.

Estado Civil : Es la relación en que se encuentra la persona en la sociedad. (soltero, casado, divorciado, viudo, etc.)

Patrimonio : Es el conjunto de bienes y derechos que posee una persona susceptible de valuarse en dinero.

Capacidad Jurídica : Es la aptitud, reconocida por la ley, para disfrutar de derechos para ejercitarlos y contraer obligaciones.

Nacionalidad : Es la relación jurídica – política que se establece entre un individuo y un Estado.

La constitución plasma aspectos fiscales que las personas físicas y morales tienen que cumplir tales como las del artículo 73 constitucional fracción séptima, donde menciona que el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir con el presupuesto y en su fracción veintiuno menciona que también puede definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

1.6 Servicios Profesionales Independientes

En épocas anteriores, la prestación de servicios fue considerada como una especie de arrendamiento. El Código Civil de 1870 modificó dicha concepción y se creó el contrato de mandato para poder regular dichos servicios.

El Código vigente lo distingue dotándolo de reglamentación propia, dado que si el mandato siempre recae sobre actos jurídicos, en la prestación de servicios profesionales puede recaer tanto en actos jurídicos como en actos materiales. Además, el profesionalista no actúa en nombre y por cuenta del cliente, si no simplemente ejerce su profesión aunque su trabajo sea aprovechado por dicho cliente.

Para que pueda llevarse a cabo dicho contrato se debe contar con los elementos de existencia como son :

- a) Por parte del profesionalista : Estar de acuerdo en prestar los servicios propios de su profesión.
- b) Por parte del cliente : Aceptar los servicios que le preste el profesional y estar de acuerdo en pagar por ellos los “ honorarios “ correspondientes.

De lo anterior, analizándolo detalladamente, podemos obtener los siguientes elementos :

- **El Objeto.**

- a) Los servicios profesionales. Al mencionar el término profesional, implica que los servicios requieren conocimiento científico, técnico, o artístico que el profesionista ha adquirido por sus estudios.
- b) Los honorarios. Es la retribución a profesionales por dichos servicios y pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consiste en dinero en efectivo.

- **La Capacidad**

- a) Por parte del cliente está la capacidad para contraer los servicios que solicite, mismos que deberán ser tanto posibles como lícitos.
- b) El profesionista requiere la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, la cual adquiere mediante el Título Profesional.

- **La Forma**

- ⌘ La prestación de servicios profesionales es consensual, no requiere para la validez del contrato, formalidades determinadas ni por escrito.

Ya que los honorarios son los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio profesional independiente, no existe ninguna obligación laboral que le implique derechos u obligaciones.

(LISR Art. 84)

Se considera servicio profesional independiente, la prestación de servicios personales que no queda dentro de las condiciones que marca el Capítulo I de Sueldos y Salarios de la LISR. En concreto deberán reunir los siguientes requisitos :

(LISR Art. 78 – F IV)

A) No trabajarán dentro de las instalaciones del patrón, en caso de que así sea, los ingresos que obtenga de dicho patrón serán menores al 50% de los ingresos totales del trabajador.

(LISR Art. 78 – F III)

B) Que no sean honorarios percibidos por ser miembro de consejos directivos, de vigilancia, de consultivos o administradores. Estos ingresos corresponden a personal subordinado.

(LISR Art. 84 – P 3)

También se consideran dentro de personas físicas independientes, aún cuando realicen actividades comerciales, las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas mismas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal. Siempre que no presten servicios personales subordinados.

C) Los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán su impuesto en los términos de honorarios, aunque sus deducciones las calcularán en forma distinta.

Cabe mencionar que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

(LISR Art. 88 – F 4 – P 2) HONORARIOS EVENTUALES.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos por servicios personales independientes, efectuarán como pago provisional el 20 % de los honorarios sin deducción alguna dentro de los 15 días siguientes al cobro de sus honorarios.

Presentarán declaración anual (FORMATO 6) en la cual podrán deducir exclusivamente los gastos relacionados directamente con la obtención de sus ingresos.

Estos contribuyentes eventuales no están obligados a llevar contabilidad y relevados para presentar pagos provisionales.

1.7 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes (Honorarios)

En la actualidad, muchos profesionales ofrecen sus servicios al público, en oficinas instaladas para dichos servicios. Toda industria tiene derecho de recurrir a esos profesionistas para contratar sus servicios; en esos casos no se puede hablar de una relación de trabajo respecto a sus clientes.

Contrato :

Es un acuerdo de voluntades, por medio de la cual se adquieren derechos y obligaciones siendo este bilateral.

Características .-

1. **Es principal :** Por que existe y subsiste por sí mismo. (no depende de otro contrato)
2. **Bilateral :** Por que contiene derechos y obligaciones recíprocas para ambas partes.
3. **Consensual :** Por que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de manera expresa o tácita cuando se hace por escrito.
4. **Oneroso :** Ya que otorga provechos y gravámenes recíprocos.
5. **Instantáneo :** Cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
6. **Periódico :** Cuando dichos efectos se producen a través del tiempo.
7. **Verbal :** Aquel cuyo contenido no existe constancia por escrito, bastando para su eficacia la sola expresión oral.
8. **Forma :** La ley no exige formalidad alguna, satisfaciéndose solamente con el acuerdo de voluntades.

Duración del contrato .-

La prestación de servicios profesionales puede consistir en la celebración de uno o varios negocios, por lo que su duración puede ser definida o indefinida, si se trata de un solo negocio tendrá vigencia hasta la conclusión de este, si es el caso de varios negocios, su duración puede tener un aspecto más prolongado.

Extinción del Contrato .-

Las partes pueden señalar, dentro del contrato, las causas por las cuales se extinguirá la prestación de servicios; en caso de que se omitan, en el artículo 2614 del Código Civil se dispone : "... Siempre que un profesional no pueda continuar prestando servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este servicio con oportunidad ...".

También son formas de extinción :

- ⊗ Revocación del contrato.
- ⊗ Renuncia del Profesional.
- ⊗ Muerte del profesional que presta el servicio o del que recibe.
- ⊗ La interdicción de uno u otro.
- ⊗ Vencimiento del plazo y la conclusión del o los negocios encomendados.

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

2.1 Obligaciones con respecto a la ley de ISR.

(LISR Art. 88)

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones :

RFC

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efectos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación las personas que físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Este trámite lo llevará a cabo en el módulo de atención fiscal de su Administración Local de Recaudación o en el módulo de Recepción de Trámites Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio Fiscal.

Para la realización de este trámite, las personas físicas proporcionarán cualquiera de los siguientes documentos para respaldar la información relacionada con su identidad :

- ⌘ Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario.
- ⌘ Cartilla de Servicio Militar Nacional, pasaporte o credencial para votar con fotografía, en copia fotostática certificada por fedatario público.
- ⌘ Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, comprobante de domicilio o copia simple del pasaporte vigente. Así mismo, deberán proporcionar copia fotostática del documento con que acredita su número de identificación fiscal del país en que residen, en su caso. Estos documentos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda, por autoridad competente.

Los contribuyentes deberán presentar el formato R-1 " Formulario de Registro ", esta forma se puede adquirir en cualquier papelería que venda formas fiscales, debe presentarse por duplicado; para el llenado de dicho formulario se deberá realizar ya sea a máquina o letra de molde a tinta negra, llenando los recuadros correspondientes:

- ⌘ Los datos generales del contribuyente. (3° y 4°)
- ⌘ El correspondiente a la solicitud de inscripción. (5°)

✂ En la forma “ R-1 “, en el recuadro de Obligaciones Fiscales deberán anotar las claves de obligaciones fiscales según corresponda a su actividad, conforme a lo siguiente :

112 Honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente

201 Impuesto al valor agregado.

En caso de tener trabajadores a su servicio, deberán anotar la clave 160 que les corresponde como retenedores por salarios.

✂ La firma del contribuyente es lo último para dar certeza de la información proporcionada. (9º)

Como información adicional, podemos resaltar que dentro del mismo formulario R-1 se pueden realizar otros avisos, tales como :

✂ Cambio de domicilio fiscal

✂ Cambio de Nombre, Denominación o Razón Social.

✂ Aumento o Disminución de obligaciones.

✂ Suspensión de Actividades.

✂ Reanudación de Actividades.

✂ Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

✂ Apertura o cierre de establecimientos o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios profesionales independientes.

También se hará entrega junto con el formulario R-1, el formato para la tramitación de la CURP (Clave Única de Registro de Población) por duplicado, donde toda la información que se proporcione es relativa a la identidad del contribuyente.

Posteriormente se deberá tramitar la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así de igual forma su obtendrá la CURP de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población, esto en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, donde la Secretaría de Gobernación procedió a la designación de dicha clave.

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento de registro e identificación que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

El Registro Nacional de Población (RENAPO) es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la constancia respectiva.

La CURP se integra por dieciocho elementos, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de su identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refiere a :

- § El primero y segundo apellidos, así como el nombre de pila.
- § La fecha de nacimiento.
- § El sexo.
- § La entidad federativa de nacimiento.
- § Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración.

La clave identificará individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

La CURP se irá incorporando paulatinamente a todos los documentos oficiales a fin de fortalecer las condiciones de seguridad jurídica de la población; mejorar los vínculos entre ésta y las instancias de gobierno, para facilitar la prestación de los bienes y servicios y, simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registro de personas, entre otros.

Las personas físicas a las que se les haya expedido cédula de identificación fiscal (R.F.C.) conteniendo la CURP y que posteriormente soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula que le hubiere emitido la Secretaría.

Llevar Contabilidad

II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley.

En el artículo 102 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta nos señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Conforme a lo que establece el artículo 32 del RCFF. En relación con la contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un libro foliado de ingresos, egresos, y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer los requisitos de las fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento :

⌘ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

⌘ Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Expedir Comprobantes

III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Los comprobantes que son expedidos, deberán contener los requisitos que establece el artículo 29 – A del CFF como son :

⌘ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave de registro federal de contribuyentes de quien lo expide.

⌘ Contener impreso el número de folio.

⌘ Lugar y fecha de expedición.

⌘ Clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.

⌘ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

- ⌘ Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- ⌘ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- ⌘ Los comprobantes deberán estar firmados por la persona que los expide.
- ⌘ La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., sobre la impresión de la cédula, no se realizará anotación alguna que impida su lectura.
- ⌘ Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de su fecha de impresión.
- ⌘ Con base en el artículo 38 del RCFE los contribuyentes llevarán dichos comprobantes en talonario o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonarios, estos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el tolon un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia estos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.

Presentar declaraciones

IV.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

Pagos Provisionales :

Conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes efectuarán pagos trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas; pero cuando el día 17, según artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, sea día inhábil o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanezcan cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

En relación con los pagos provisionales, la regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio de 2000, establece que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado, ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por la realización de sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate, o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes y a más tardar en el día que le corresponda.

Lo anterior se puede referenciar de la siguiente forma :

- Si el sexto dígito es 1 y 2 podrá efectuar su pago el primer día hábil siguiente al día 19.
- Si el sexto dígito es 3 y 4 podrá efectuar su pago el segundo día hábil siguiente al día 19.
- Si el sexto dígito es 5 y 6 podrá efectuar su pago el tercer día hábil siguiente al día 19.
- Si el sexto dígito es 7 y 8 podrá efectuar su pago el cuarto día hábil siguiente al día 19.
- Si el sexto dígito es 9 y 0 podrá efectuar su pago el quinto día hábil siguiente al día 19.

La regla 3.18.3 de la misma Resolución Miscelánea nos dice que aquellos contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$ 1'390,902.00 podrán efectuar sus pagos a más tardar en la fecha que le corresponda con base en el artículo 119 – L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta :

1. Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponde conforme lo siguiente :

- a) Los contribuyentes cuya primera letra del RFC quede comprendida dentro de las letras "A" a "G" efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.
- b) Los contribuyentes cuya primera letra del RFC quede comprendida dentro de las letras "H" a "O" efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.
- c) Los contribuyentes cuya primera letra del RFC quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z" efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.

Las declaraciones se presentarán a más tardar en el día cuyo número sea igual al de nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Declaración Anual :

Estarán obligados a la presentación de la Declaración Anual, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 139 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que hace mención a lo siguiente :

“ Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.”

2.2 Ingresos

El concepto de ingreso podemos definirlo como : “ Aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, puede haber ingreso sin recepción de dinero.

El Boletín A-11 respecto a las definiciones de los conceptos básicos integrantes de los Estados Financieros menciona que *ingreso* es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentados por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales.

2.2.1 Ingresos Acumulables

Se deberán considerar ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario.

Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, si no que se toman únicamente los que correspondan al trimestre del pago provisional.

2.2.2 Ingresos Exentos

Se consideran ingresos exentos aquellos que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos y revistas o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos, el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “.

También se consideran incluidos como ingresos exentos, en los términos de la fracción XXX del artículo 77, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros, la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por esos conceptos. (RRM 3.17.4)

La exención no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos :

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios.

- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10 % del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2.3 Deducciones Autorizadas

Basándonos en el artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas física que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrá deducir de los mismos, correspondiendo al trimestre de que se trate los gastos e inversiones necesarias para su obtención.

Para que dichas deducciones sean autorizadas deberá reunir los requisitos del artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no coincidir con las partidas no deducibles contenidas en el 137 y en el caso de inversiones, cumplir con los requisitos del 138 para poder deducirlas vía depreciación y amortización. Es importante señalar que las normas establecidas por estos tres artículos, deben de complementarse con lo establecido en los artículos 148 a 154 – A del reglamento :

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago de este impuesto.
- II. Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

- III. Que comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1'271,134.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.
- IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradoras, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- VI. Que cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el R.F.C. se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, reúna los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley. Además de la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que efectúa la deducción.
- IX. Deducir los pagos de honorarios, arrendamiento, derechos de autor servicios personales independientes, prestados a través de sociedades y asociaciones civiles, así como los pagos de los contribuyentes del régimen simplificado, solo cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- X. Las deducciones no podrán ser superiores a los ingresos por honorarios del ejercicio, esto es que no se podrá dar el caso de una pérdida ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos.
- XI. Los contribuyentes que destinen parte de su casa - habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades gravadas en los términos de este capítulo, podrán disminuir de sus ingresos, la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la depreciación correspondiente a dicho bien, la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. En ambos casos, la parte proporcional se determinará como sigue :

$$\text{Parte Proporcional de Deducción de Gastos} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de metros cuadrados destinados a la actividad del contribuyente}}{\text{N}^\circ \text{ de metros cuadrados de construcción del inmueble}}$$

- X. Las personas físicas residentes en el extranjero que tributen en estos términos, podrán deducir de sus ingresos los gastos y las inversiones correspondientes a las actividades desarrolladas, ya sea que se erogan en México o en cualquier parte, aún cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos. La SHCP podrá determinar la utilidad de bases fijas en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de las bases en México representen, respecto del total de unos y otros.
- XI. Por lo que se refiere a las inversiones, recordando que se encuentran definidas en el artículo 42 de la LISR, para el caso particular de las personas físicas, el artículo 138 de la LISR establece que las inversiones que se realicen, únicamente podrán disminuirse de los ingresos en los porcentajes que a continuación se señalan aplicados sobre el monto de las mismas y hasta llegar a ese límite :

<i>INVERSIÓN</i>	% DEDUCCIÓN
CONSTRUCCIONES (SIN TERRENOS) (1)	5 %
GTOS. DE INSTALACIÓN	10 %
EQUIPO DE TRANSPORTE	25 %
EQUIPO DE CÓMPUTO	30 %
OTROS EQUIPOS Y MUEBLES TANGIBLES	10 %

(1) En el caso de inmuebles, en los que no se pueda separar la parte correspondiente a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

El Reglamento de la LISR nos dice en su artículo 98, que tratándose de inversiones (depreciaciones y amortizaciones), se podrá deducir en la proporción de la inversión de que se trate, representando el periodo (trimestre) por el que se efectúe el pago provisional respecto del año de calendario. Así mismo nos dice que, cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre a que corresponda se podrán realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

Inicio de la depreciación de los bienes. (Artículo 41 de la LISR) Se puede iniciar desde el año en que los empiecen a utilizar o a partir del año siguiente, pero si no lo hace dentro de estos plazos, perderá el derecho a depreciar los bienes en la parte que corresponda a los años transcurridos.

Por el monto de la inversión o valor al que se aplica el porcentaje señalado. Comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Cuando el monto de la inversión, sea superior a su valor de mercado o al avalúo que practique la SHCP, se tomará el valor más bajo.

Cálculo de la deducción de inversiones. La deducción determinada se actualizará anualmente, a través del uso del INPC desde el mes en que se adquirió y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que se utilizó el bien en el año que se calcula. La fórmula para el cálculo de la deducción de inversiones sería la siguiente :

$$\text{Por : } \frac{\text{Monto de la Inversión} \times \text{Porcentaje de la deducción}}{\text{Deducción total histórica de inversiones}} \times \frac{\text{Porcentaje de meses completos de utilización respecto de 12 meses (1)}}{\text{Factor de Actualización (2)}} = \text{Deducción de inversión actualizada}$$

(1) Este porcentaje sólo se utilizará, en ejercicios irregulares o cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción.

$$(2) \text{ Factor de Act.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Bienes que dejan de ser útiles para obtener ingresos o se transmita su propiedad de alguna manera. Se disminuirá de los ingresos en el año en que esto ocurra la parte del costo que no se hubiera deducido o depreciado a través de los porcentajes señalados anteriormente. Cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos, deberá presentarse aviso ante las autoridades fiscales y se disminuirá el monto que no se hubiera depreciado a excepción de un peso.

2.4 Deducciones Personales.

Con base en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 140, se describen las deducciones personales a que tiene derecho el contribuyente conforme a lo siguiente :

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales :

- I. Los gastos destinados a la transportación escolar de descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año

- III. Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la ley del Impuesto Sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto establezca la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos :
1. A la Federación, Entidades Federativas o Municipios.
 2. A las Fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito será de apoyar las actividades de personas morales autorizadas.
 3. A las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades para la prevención de la flora y fauna silvestre y acuática.
 4. Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes.
 5. A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan requisitos del artículo 70-C del LISR.
 6. A programas de escuela empresa.

La SHCP publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Para que procedan las deducciones, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

2.5 Partidas No Deducibles.

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta existen partidas o gastos que el contribuyente no deberá tomar en cuenta para la determinación del pago provisional ya que se consideran no deducibles, tales como :

Los pagos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo del propio contribuyente o de terceros.

Las inversiones en casa habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de sus trabajadores.

Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Los conceptos antes mencionados, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

Los donativos y gastos de representación. Los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje y los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente.

2.6 Retención de Impuestos Federales.

Retención 10 % ISR :

El artículo 86 párrafo IV nos señala que cuando los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. Las personas morales que hayan retenido el 10% deberán proporcionar a las personas físicas que les retuvieron constancia de la retención.

Este impuesto retenido podrá acreditarse contra el cálculo del pago provisional y anual. Podrá efectuarse el acreditamiento de dichas retenciones sin que sea necesario acompañar a las declaraciones, de pagos provisionales, con las constancias respectivas, esto según artículo 147-A del Reglamento de la LISR.

Retención 10 % IVA :

La retención del Impuesto al Valor Agregado evita la evasión y logra una mayor recaudación del impuesto por parte de la SHCP.

La reforma fiscal de 1999 inicialmente consideró el 100% de retención del IVA en honorarios, provocando una necesidad por parte del contribuyente por recuperar con mayor oportunidad el impuesto posteriormente se adicionó el 17 de marzo del mismo año a la Resolución Miscelánea la regla 5.1.2 la cual hace mención de que únicamente se retendrán las dos terceras partes del IVA para el caso de personas físicas que presten servicios personales independientes y aquellas que otorguen el uso o goce temporal de bienes. Esto implica que la persona física únicamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado, si existiera saldo a favor se podrá acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

A partir del 1° de enero de 1999 las personas morales están obligadas a efectuar la retención a las personas físicas que presten servicios personales independientes en los términos del artículo 1-A de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las personas morales deberán expedir constancia de retención del IVA al momento de recibir el comprobante y pagarlo, presentar declaración en el mes de febrero del ejercicio siguiente de las personas a las que se les retuvo el IVA.

Las personas a las que se les retenga el impuesto, deberán expedir comprobante con la leyenda "*Impuesto retenido de conformidad con la ley de IVA*", y en los términos de la regla 5.1.11 de la resolución miscelánea fiscal del 2000 se podrá poner por escrito o con sello.

El momento de la retención del IVA se hará en el tiempo que sea exigible el pago del servicio o arrendamiento a favor de quien lo preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas prestaciones de servicios quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios tal como señalan los artículos 17 y 22 de la LIVA.

2.7 Aspectos generales de la ley de IVA

La ley de Impuesto al Valor Agregado nos menciona en su artículo 1° “Las personas físicas y morales quienes están obligadas al pago del IVA que, en territorio nacional realicen las siguientes actividades”:

- ⊗ Enajenación de bienes
- ⊗ Presten servicios independientes
- ⊗ Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- ⊗ Importen bienes o servicios

En su artículo 2-C la ley indica que no estarán obligados al pago del IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios al PÚBLICO EN GENERAL que efectúen las PERSONAS FÍSICAS con actividades empresariales que en el año calendario anterior hayan tenido ingresos que NO EXCEDAN a \$ 1'337,303.00 (esta cifra se actualizará anualmente y esta actualizada hasta enero de 2001).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

También están exentos del pago del IVA las Personas Físicas dedicadas a actividades : Agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior.

Según artículo 15 de la ley de IVA no se pagará el IVA por la prestación de los siguientes servicios :

- ⌘ Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios por la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- ⌘ Los servicios gratuitos
- ⌘ La enseñanza de estudios de reconocimiento oficial y los servicios educativos en el ámbito preescolar.
- ⌘ El transporte público terrestre de personal, excepto el ferrocarril.
- ⌘ Transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país. Excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional.
- ⌘ Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.
- ⌘ Por servicios de las fracciones X y XII de este artículo que se refieren a intereses y Asociaciones, Partidos y Sindicatos.
- ⌘ Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RLIVA artículo 31.)

Tasas del IVA de 2000 y 2001

Tasa general del 15 %

(Art. 1º) El impuesto se calculará aplicando a los valores de los actos o actividades mencionados en su primer artículo de esta ley, la tasa del 15 %. Dicho impuesto en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores.

(Art. 2º) En la región fronteriza el IVA se pagará con tasa 15% en la enajenación de inmuebles.

Tasa del 10 %

(Art. 2º) El IVA se pagará con tasa 10% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar IVA, se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la región fronteriza. También tratándose de importación se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Nota :

Región Fronteriza .- Para efectos del IVA, se considera como fronteriza, además de la franja de 20 Km. Paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California norte y sur, y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora.

Tasa del 0 %

(Art. 2-A) El IVA se calculará aplicando la tasa 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenación de

- a. Animales y vegetales no industrializados
- b. Medicinas de patentes
- c. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta
- d. Ixtle, palma y lechuguilla
- e. Tractores para accionar implementos agrícolas.
- f. Fertilizantes y plaguicidas siempre que sean para la agricultura.
- g. Oro, joyería, orfebrería piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80 %, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

II. La prestación de algunos servicios personales independientes :

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- b) Molienda de maíz y trigo.
- c) Pasteurización de leche.

III. La exportación de bienes y servicios e importación temporal en los términos del artículo 29 de LIVA, en el cual indica que se aplicará a los residentes en el país que sea aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero, sin establecimiento o base fija en el país.

Los actos o actividades a los que se les aplicará tasa 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos que sí se deba pagar el impuesto conforme a esta ley del IVA . Sin embargo no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0%. (RLIVA Art. 8).

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 3

PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL

3.1 Mecánica del cálculo del Pago Provisional de ISR

De acuerdo con lo establecido por el Art. 86 de LISR y la Regla 2.1.4 del DOF 6-III-2000 se harán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 19 del mes siguiente al término del de su clave del RFC trimestre en el formato 1-D, o posteriormente al día 19, considerando el 6° dígito numérico y a más tardar en el día que le corresponda como ya antes lo explicamos en el capítulo 2 con relación a los pagos provisionales.

La determinación de la *base gravable* de dichos pagos, para el Impuesto Sobre la Renta, se obtendrá de lo que resulte de deducir del total de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por la ley.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al siguiente párrafo, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo período.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley y las retenciones del 10 % de Impuesto Sobre la Renta que le hayan efectuado, en su caso, las personas morales durante ese mismo período.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Procedimiento :

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral obteniendo el impuesto correspondiente del período, el cual se verá disminuido con el subsidio que le corresponda de acuerdo a la tabla del subsidio del mismo periodo, posteriormente se acreditará el crédito general trimestral y las retenciones de ISR que le hayan efectuado durante el período.

Aplicación de la tarifa conforme al Art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos Acumulables del trimestre.

Menos : Deducciones Autorizadas del trimestre.

Igual : Base del Impuesto.

Menos : Límite Inferior de la tarifa.

Igual : Excedente del límite inferior.

Por : Porcentaje sobre el excedente del límite inferior

Igual : Impuesto Marginal

Más : Cuota Fija.

Igual : Impuesto Determinado.

Cálculo del Subsidio Trimestral conforme al Art. 80 – A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

	Base del Impuesto.
Menos	: <u>Límite inferior de la tabla.</u>
Igual	: Excedente del límite inferior.
Por	: <u>Porcentaje sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior.</u>
Igual	: Impuesto Marginal.
Por	: <u>Porcentaje de Subsidio sobre el Impuesto Marginal.</u>
Igual	: Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
Más	: <u>Cuota Fija.</u>
Igual	: <u>Subsidio Total.</u>

Impuesto determinado con la tarifa trimestral (Art. 80 LISR)

Menos	: <u>Subsidio Total. (Art. 80 – A)</u>
Igual	: Impuesto con Subsidio
Menos	: <u>Crédito general trimestral.</u>
Igual	: Impuesto a pagar.
Menos	: <u>ISR retenido.</u>
Igual	: <u>Impuesto a pagar o (saldo a favor).</u>

Las tablas tanto de las tarifas, de subsidio y crédito general que se usan para el cálculo de los pagos provisionales, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al principio de cada periodo.

Pagos Provisionales por Ingresos Esporádicos o Eventuales.

Estos ingresos serán el total sin deducción alguna.

Ingresos

Por : 20 %

Igual : Impuesto determinado.

Menos : ISR retenido.

Igual : **Pago Provisional.**

Pago Provisional opcional utilizando el Coeficiente de Utilidad

Con base en el Art. 86 de la LISR fracción V y la regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea nos señala que los contribuyentes que obtengan Ingresos por la prestación de un Servicio Personal Independiente, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes términos :

Calcularán el Coeficiente de Ingreso Acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieran prestado servicios personales independientes durante los doce meses, de dicho ejercicio, por el que hubiere o debió haber presentado Declaración Anual. Para este efecto se restarán de los Ingresos, las deducciones autorizadas por la ley correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia que se obtenga se dividirá entre los ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio en el que se obtuvieron Ingresos correspondientes a este capítulo durante los doce meses, no resulte Coeficiente de Ingreso Acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente y no puede ser anterior en más de cinco años a aquel por el que se debe efectuar los pagos provisionales :

A) Determinación del Coeficiente de Utilidad

Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió presentar declaración anual

Menos : Deducciones autorizadas del mismo período.

Igual : Diferencia.

Entre : Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió presentar declaración anual

Igual : **Coeficiente de Ingreso Acumulable.**

B) Determinación del Pago Provisional aplicando el Coeficiente de Utilidad

Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del período por el que se calcula el pago

Por : Coeficiente de Utilidad

Igual : **Base del Impuesto.**

Aplicando la tarifa (corresp. al periodo en que se calcula el pago)

Base del Impuesto.

- Menos : Límite inferior de la tarifa.
- Igual : Excedente del limite inferior.
- Por : Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.
- Igual : Impuesto Marginal.
- Más : Cuota Fija.
- Igual : **Impuesto Determinado.**

Aplicando la Tabla de Subsidio.

Impuesto Marginal

- Por : Porcentaje de subsidio sobre el Impuesto Marginal.
- Igual : Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
- Más : Cuota Fija.
- Igual : **Subsidio Total**

Para realizar el acreditamiento.

Impuesto determinado.

Menos : Subsidio Total.

Menos : Crédito General del Período por el que se calcula el pago.*

Igual : Impuesto.

Menos : Pagos Provisionales efectuados con anterioridad.

Menos : ISR retenido.

Igual : **Impuesto Determinado.**

* Cuando el Crédito General del período sea mayor al impuesto determinado la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

C) Ajuste a los Pagos Provisionales.

Los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales conforme a lo siguiente :

Determinación de la Base Gravable.

Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de Junio.

Menos : Deducciones autorizadas del mismo período.

Igual : **Base del Impuesto.**

Aplicando la Tarifa Semestral

Base del Impuesto

Menos : Límite inferior de la tarifa.

Igual : Excedente del límite inferior.

Por : Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.

Igual : Impuesto Marginal.

Más : Cuota Fija.

Igual : **Impuesto determinado.**

Aplicando la Tabla del Subsidio Semestral.

Por	:	Impuesto Marginal
	:	<u>Porcentaje de subsidio sobre el Impuesto Marginal.</u>
Igual	:	Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
Más	:	<u>Cuota Fija.</u>
Igual	:	<u>Subsidio Total</u>

Para realizar el acreditamiento.

	:	Impuesto determinado.
Menos	:	Subsidio Total.
Menos	:	<u>Crédito General del semestre. (1)</u>
Igual	:	Impuesto.
Menos	:	Pagos Provisionales efectuados con anterioridad.
Menos	:	<u>ISR retenido.</u>
Igual	:	<u>Monto del ajuste a los pagos provisionales. (2)</u>

(1) Se sumará el crédito general mensual vigente en cada uno de los meses del período por el que se calcula el pago.

(2) El impuesto que resulte a cargo en el ajuste no se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales y deberá enterarse conjuntamente con el segundo pago provisional.

3.2 Mecánica del cálculo del Pago Provisional de IVA.

La determinación de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado se realiza mediante la aplicación de la tasa del 15 % al importe total de los ingresos por los servicios prestados con excepción de los servicios profesionales médicos.

Cabe señalar que la retención por parte de personas morales se efectúa basándonos en la regla 5.1.2 de la Resolución Miscelánea, mencionada anteriormente en el capítulo II inciso 2.6 referente a las retenciones de impuestos.

Pago Provisional Sin Retención.

Valor de los actos o actividades del trimestre.

Por : Tasa %

Igual : Impuesto (IVA cobrado en el trimestre).

Menos : Impuesto Acreditable (IVA pagado en gastos de la actividad).

Igual : Impuesto Determinado.

Menos : IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior o de los pagos provisionales anteriores).

Igual : **Impuesto a cargo o (a favor).**

Pago Provisional Con Retención.

	Valor de los actos o actividades del trimestre.
Por	: Tasa %
<hr/>	
Igual	: Impuesto (IVA cobrado en el trimestre).
Menos	: IVA retenido.
<hr/>	
Igual	: IVA a cargo.
Menos	: Impuesto Acreditable (IVA pagado en gastos de la actividad).
<hr/>	
Igual	: Impuesto Determinado.
Menos	: IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior o de los pagos provisionales anteriores).
<hr/>	
Igual	: Impuesto a cargo o (a favor).
<hr/>	

3.3 Mecánica del cálculo de la Declaración Anual.

La ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala en su artículo 139 que “ Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Según el artículo 141 de la misma ley las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando todos los ingresos obtenidos en un ejercicio completo y a estos se les restará las deducciones autorizadas en el artículo 136 y las deducciones personales que se encuentran estipuladas en el 140 de esta ley.

Cálculo de ISR del Ejercicio (Art. 141 LISR)

Ingresos del ejercicio.

Menos : Deducciones autorizadas del ejercicio.

Igual : Ingresos acumulables.

Menos : Deducciones Personales.

Igual : Base del impuesto.

Menos : Límite inferior de la tarifa.

Igual : Excedente del límite inferior.

Por : Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.

Igual : Impuesto Marginal.

Más : Cuota Fija.

Igual : **Impuesto determinado.**

Cálculo del Subsidio Anual de ISR (Art. 141-A).

Por	:	Impuesto Marginal
	:	<u>Porcentaje de subsidio sobre el Impuesto Marginal.</u>
Igual	:	Subsidio sobre el Impuesto Marginal.
Más	:	<u>Cuota Fija.</u>
Igual	:	<u>Subsidio Total</u>

Para Acreditamiento

Impuesto determinado (Art. 141 LISR)

Menos	:	Subsidio Total (Art. 141-A LISR)
Igual	:	Impuesto con Subsidio.
Menos	:	<u>Crédito General Anual.</u>
Igual	:	Impuesto a pagar.
Menos	:	Pagos Provisionales efectuados en el ejercicio.
Menos	:	<u>ISR retenido.</u>
Igual	:	<u>Impuesto a cargo o (a favor).</u>

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 4**PRACTICA FISCAL****4.1 Caso de aplicación práctica.**

El señor Manuel Enrique Taracena Figueroa se dedica a la Asesoría en Maestrias, percibiendo ingresos por honorarios provenientes de personas morales durante el ejercicio de 2000. Dada esta actividad como preponderante tiene como obligaciones fiscales dentro del régimen de Honorarios y/o en general por la prestación de un servicio personal independiente la presentación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como la Declaración Anual del ejercicio correspondiente.

CONTRIBUYENTE :

Nombre .- Manuel Enrique Taracena Figueroa

Domicilio .- Pino # 45, Col. Florida, Benito Juárez, México DF.

R.F.C. .- TAFM 610529 H99

C.U.R.P. .- TAFM 610529 HDFRGN 07

Cédula de Ingresos percibidos en el primer trimestre del ejercicio de 2000.

INGRESOS						
FECHA	RECIBO	IMPORTE	IVA	ISR	IVA RET.	TOTAL
15-Ene-00	327	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
18-Ene-00	328	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
31-Ene-00	329	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
10-Feb-00	330	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
17-Feb-00	331	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00
28-Feb-00	332	11,400.00	1,710.00	1,140.00	1,140.00	10,830.00
17-Mar-00	333	775.00	116.25	77.50	77.50	736.25
31-Mar-00	334	9,300.00	1,395.00	930.00	930.00	8,835.00
		53,075.00	7,961.25	5,307.50	5,307.50	50,421.25

Cédula de Ingresos percibidos en el segundo trimestre del ejercicio de 2000.

INGRESOS						
FECHA	RECIBO	IMPORTE	IVA	ISR	IVA RET.	TOTAL
05-Abr-00	335	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
25-Abr-00	336	16,000.00	2,400.00	1,600.00	1,600.00	15,200.00
26-Abr-00	337	1,750.00	262.50	175.00	175.00	1,662.50
04-May-00	338	11,295.24	1,694.29	1,129.52	1,129.52	10,730.48
04-May-00	339	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
17-May-00	340	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
16-May-00	341	750.00	112.50	75.00	75.00	712.50
30-May-00	342	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00
		50,395.24	7,559.29	5,039.52	5,039.52	47,875.48

Cédula de Ingresos percibidos en el tercer trimestre del ejercicio de 2000.

INGRESOS							
FECHA	RECIBO	IMPORTE	IVA	ISR	IVA RET.	TOTAL	
03-Jul-00	344	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	
21-Jul-00	345	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	
21-Jul-00	346	750.00	112.50	75.00	75.00	712.50	
25-Jul-00	347	11,400.00	1,710.00	1,140.00	1,140.00	10,830.00	
26-Jul-00	348	CANCELADO					
26-Jul-00	349	11,316.00	1,697.40	1,131.60	1,131.60	10,750.20	
06-Sep-00	350	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	
		26,466.00	3,969.90	2,646.60	2,646.60	25,142.70	

Cédula de Ingresos percibidos en el tercer trimestre del ejercicio de 2000.

INGRESOS						
FECHA	RECIBO	IMPORTE	IVA	ISR	IVA RET.	TOTAL
19-Oct-00	353	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
03-Nov-00	354	12,000.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	11,400.00
03-Nov-00	355	5,270.00	790.50	527.00	527.00	5,006.50
		21,270.00	3,190.50	2,127.00	2,127.00	20,206.50

Cédula de gastos generados en el primer trimestre de 2000.

FECHA	GASTOS		TOTAL	CONCEPTO
	IMPORTE	IVA		
ENE				
09-Ene-00	1,607.90	241.19	1,849.09	TELÉF. CEL
26-Ene-00	366.96	55.04	422.00	CASSETAS
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
	1,974.86	296.23	2,271.09	
FEB				
09-Feb-00	1,298.16	194.72	1,492.88	TELEF CEL.
25-Feb-00	500.00	0.00	500.00	PASAJES
26-Feb-00	167.00	0.00	167.00	PASAJES
17-Feb-00	2,732.85	370.20	3,103.05	G. De viaje
02-Feb-00	3,208.89	408.80	3,617.69	G. De viaje
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
	7,906.90	973.72	8,880.62	
MAR				
15-Mar-00	399.60	59.94	459.54	TELEFONÍA
26-Mar-00	1,456.00	218.40	1,674.40	TELÉF. CEL
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
	1,855.60	278.34	2,133.94	
TOTAL GASTOS				
TRIMESTRE	10,860.00	1,548.30	13,285.66	

Cédula de gastos generados en el segundo trimestre de 2000.

<i>GASTOS</i>				
<i>FECHA</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>IVA</i>	<i>TOTAL</i>	<i>CONCEPTO</i>
<i>ABR</i>				
09-Abr-00	1,471.05	220.66	1,691.71	TELÉF. CEL
	<u>1,471.05</u>	<u>220.66</u>	<u>1,691.71</u>	
<i>MAY</i>				
09-May-00	1,381.45	207.22	1,588.67	TELEF. CEL
12-May-00	3,311.20	496.68	3,807.88	MTTO. EQ
13-May-00	2,348.95	305.41	2,654.36	TELEF. CEL
	<u>7,041.60</u>	<u>1,009.31</u>	<u>8,050.91</u>	
<i>JUN</i>				
09-Jun-00	1,113.25	166.99	1,280.24	TELÉF. CEL
26-Jun-00	6,121.10	-	6,121.10	G. VIAJE
	<u>7,234.35</u>	<u>166.99</u>	<u>7,401.34</u>	
<i>TOTAL GASTOS</i> <i>TRIMESTRE</i>	15,747.00	1,396.95	17,143.95	

Cédula de gastos generados en el tercer trimestre de 2000.

FECHA	GASTOS			CONCEPTO
	IMPORTE	IVA	TOTAL	
JUL				
09-Jul-00	2,062.21	309.33	2,371.54	TELEF. CEL
	2,062.21	309.33	2,371.54	
AGO				
15-Ago-00	500.00	75.00	575.00	TEL, SKYTEL
09-Ago-00	719.30	107.90	827.20	TELEF. CEL
	1,219.30	182.90	1,402.20	
SEP				
09-Sep-00	2,685.59	402.84	3,088.43	TELEFONÍA
18-Sep-00	4,757.90	713.69	5,471.59	MANT. TRANS
	7,443.49	1116.52	8,560.01	
TOTAL GASTOS				
TRIMESTRE	10,725.00	1,608.75	12,333.75	

Cédula de gastos generados en el cuarto trimestre de 2000.

FECHA	GASTOS			CONCEPTO
	IMPORTE	IVA	TOTAL	
OCT				
09-Oct-00	1,499.79	224.97	1,724.76	TELEF. CEL
	1,499.79	224.97	1,724.76	
NOV				
09-Nov-00	-	-	-	
DIC				
09-Dic-00	-	-	-	
TOTAL GASTOS				
TRIMESTRE	1,499.79	224.97	1,724.76	

Relación de las deducciones personales en el ejercicio de 2000.

NOMBRE	DEDUCCION PERSONAL	IMPORTE
DRA. MA. DEL CARMEN ANTON DONES	HONOR. MÉDICOS	\$ 850.00
DR. MANUEL GONZALEZ GALNARES	HONOR. MÉDICOS	1,330.00
DR. ENRIQUE GRAGEDA CANTÚ	HONOR. MÉDICOS	600.00
SUMA DEDUCCIONES PERSONALES		\$ 2,780.00

Cédula de retenciones realizadas por el cliente Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales S.A.

CLIENTE	TRIM	INGRESO	IVA TRASL.	ISR RET.	IVA RET.
Soc. Panam. de Estud. Empres. S.A.	1°	53,075.00	7,961.25	5,307.50	5,307.50
Soc. Panam. de Estud. Empres. S.A.	2°	50,395.24	7,559.29	5,039.52	5,039.52
Soc. Panam. de Estud. Empres. S.A.	3°	26,466.00	3,969.90	2,646.60	2,646.60
Soc. Panam. de Estud. Empres. S.A.	4°	21,270.00	3,190.50	2,127.00	2,127.00
T O T A L		151,206.24	22,680.94	15,120.62	15,120.62

Determinación del pago provisional de ISR e IVA correspondiente al primer trimestre.

ENRIQUE TARACENA CALCULO DE I.S.R. DEL MES

% de Subsidio Acreditable	100%
Ingresos	53,075.00
Deducciones	<u>10,860.00</u>
Base Gravable	42,215.00
Limite Inferior	<u>24,211.75</u>
= Excedente	18,003.25
* % de Excedente	33%
= Impuesto Marginal	5,941.07
+ Cuota Fija	<u>4,165.92</u>
= Impuesto	10,106.99
Subsidio	
Impuesto Marginal	5,941.07
* % Impuesto Marginal	<u>40%</u>
= Subsidio S./I.M.	2,376.43
+ Cuota fija	<u>2,082.96</u>
= Total de Subsidio	4,459.39
* % Subsidio Acreditable	100%
= Subsidio Acreditable	4,459.39
Impuesto	10,106.99
- Subsidio Acreditable	-4,459.39
- Crédito General	<u>-418.02</u>
<i>Impuesto a Cargo o (a Favor)</i>	5,229.58
Impuesto determinado	5,229.58
Impuesto retenido	<u>-5,307.50</u> <i>I.S.R</i>
Impuesto a Favor	<u>-77.92</u>

ENRIQUE TARACENA CALCULO DE I.V.A. DEL MES

IVA Traslado	7,961
IVA Acreditable	<u>1,548</u>
IVA a Cargo (Favor)	6,413
IVA Retenido	5,308
IVA	<u>1,105</u>
IVA PEND ACRED	0
IVA a pagar	<u>1,105</u>

Determinación del pago provisional de ISR e IVA correspondiente al segundo trimestre.

ENRIQUE TARACENA CALCULO DE I.S.R. DEL MES

% de Subsidio Acreditable	100.00%
Ingresos	50,395.24
Deducciones	<u>15,747.00</u>
Base Gravable	<u>34,648.24</u>
Limite Inferior	<u>25,001.05</u>
= Excedente	<u>9,647.19</u>
* % de Excedente	<u>33%</u>
= Impuesto Marginal	<u>3,183.57</u>
+ Cuota Fija	<u>4,301.73</u>
= Impuesto	<u>7,485.30</u>

Subsidio	
Impuesto Marginal	3,183.57
* % Impuesto Marginal	<u>40%</u>
= Subsidio S.I.M.	<u>1,273.43</u>
+ Cuota fija	<u>2,216.49</u>
= Total de Subsidio	<u>3,489.92</u>
* % Subsidio Acreditable	<u>100%</u>
= Subsidio Acreditable	<u>3,489.92</u>

Impuesto	7,485.30
- Subsidio Acreditable	-3,489.92
- Crédito General	<u>-431.64</u>
<i>Impuesto a Cargo o (a Favor)</i>	<u>3,563.74</u>

ENRIQUE TARACENA CALCULO DE I.V.A. DEL MES

IVA Traslado	7,559
IVA Acreditable	<u>1,397</u>
IVA a Cargo (Favor)	<u>6,162</u>
IVA Retenido	<u>5,040</u>
IVA	<u>1,122</u>
IVA PEND ACRED	0
IVA a pagar	<u>1,122</u>

Impuesto determinado	3,564	I.S.R.
Impuesto retenido	<u>-5,040</u>	
Impuesto a Favor	<u>-1,476</u>	

Determinación del pago provisional de ISR e IVA correspondiente al tercer trimestre.

ENRIQUE TARACENA
CALCULO DE I.S.R. DEL MES

% de Subsidio Acreditable	100%
Ingresos	26,466.00
Deducciones	<u>10,725.00</u>
Base Gravable	15,741.00
Limite Inferior	<u>10,374.85</u>
= Excedente	5,366.15
* % de Excedente	<u>17%</u>
= Impuesto Marginal	912.25
+ Cuota Fija	<u>951.90</u>
= Impuesto	1,864.15

Subsidio	
Impuesto Marginal	912.25
* % Impuesto Marginal	<u>50%</u>
= Subsidio S.I.M.	456.12
+ Cuota fija	<u>475.95</u>
= Total de Subsidio	932.07
* % Subsidio Acreditable	<u>100%</u>
= Subsidio Acreditable	932.07

Impuesto	1,864.15
- Subsidio Acreditable	-932.07
- Crédito General	<u>-438.12</u>
<i>Impuesto a Cargo o (a Favor)</i>	493.95

Impuesto determinado	493.95
Impuesto retenido	<u>-2,646.60</u> I.S.R.

Impuesto a Favor	<u>-2,152.65</u>
-------------------------	------------------

ENRIQUE TARACENA
CALCULO DE I.V.A. DEL MES

IVA Traslado	3,970
IVA Acreditable	1,609
IVA a Cargo (Favor)	<u>2,361</u>
IVA Retenido	2,647
IVA	<u>-286</u>
IVA PEND ACRED	0
IVA a pagar	<u>-286</u>

Determinación del pago provisional de ISR e IVA correspondiente al cuarto trimestre.

**ENRIQUE TARACENA
CALCULO DE I.S.R. DEL MES**

**ENRIQUE TARACENA
CALCULO DE I.V.A. DEL MES**

% de Subsidio Acreditable	100%
Ingresos	21,270.00
Deducciones	<u>1,499.79</u>
Base Gravable	19,770.21
Limite Inferior	<u>18,511.84</u>
=Excedente	1,258.37
*% de Excedente	<u>25%</u>
=Impuesto Marginal	314.59
+Cuota Fija	<u>2,322.81</u>
=Impuesto	2,637.40
Subsidio	
Impuesto Marginal	314.59
*% Impuesto Marginal	<u>50%</u>
=Subsidio S.I.M.	157.30
+Cuota fija	<u>1,161.33</u>
=Total de Subsidio	1,318.63
*% Subsidio Acreditable	<u>100%</u>
=Subsidio Acreditable	1,318.63
Impuesto	2,637.40
- Subsidio Acreditable	-1,318.63
- Crédito General	<u>-444.81</u>
<i>Impuesto a Cargo o (a Favor)</i>	873.97
Impuesto determinado	873.97
Impuesto retenido	<u>-2,127.00</u>
Impuesto a Favor	<u>-1,253.03</u>

I.S.R.

IVA Traslado	3,191
IVA Acreditable	225
IVA a Cargo (Favor)	<u>2,966</u>
IVA Retenido	2,127
IVA	<u>839</u>
IVA PEND ACRED	286
IVA a Pagar	<u>553</u>

Determinación del cálculo anual de I.S.R. del ejercicio de 2000.

ENRIQUE TARACENA
CALCULO DE I.S.R. ANUAL

% de Subsidio Acreditable	100%	
Ingresos	151,206.00	
- Deducciones	<u>38,832.00</u>	
= Ingresos Acumulables	112,374.00	
- Deducciones Personales	<u>2,780.00</u>	
Base Gravable	109,594.00	
Limite Inferior	<u>100,353.19</u>	
= Excedente	9,240.81	
* % de Excedente	<u>33%</u>	
= Impuesto Marginal	3,049.47	
+ Cuota Fija	<u>17,266.98</u>	
= Impuesto	20,316.45	
Subsidio		
Impuesto Marginal	3,049.47	
* % Impuesto Marginal	<u>40%</u>	
= Subsidio S.I.M.	1,219.79	
+ Cuota fija	<u>8,633.40</u>	
= Total de Subsidio	9,853.19	
* % Subsidio Acreditable	<u>100%</u>	
= Subsidio Acreditable	9,853.19	
Impuesto	20,316.45	
- Subsidio Acreditable	-9,853.19	
- Crédito General Anual	<u>-1,732.59</u>	
<i>Impuesto a Cargo o (a Favor)</i>	8,730.67	
Impuesto determinado	8,730.67	
Impuesto retenido	<u>-15,120.60</u>	I.S.R.
Impuesto a Favor	<u>-6,389.93</u>	

Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80. (PRIMER TRIMESTRE)

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% Para Aplicar Sobre Excedente
0.01	1,166.28	0	3%
1,166.29	9,898.80	34.98	10%
9,898.81	17,396.28	908.22	17%
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25%
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32%
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33%
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34%
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35%
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.5%
569,434.63	En adelante	197,125.23	40%

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% De Subsidio Sobre Impuesto Marginal
0.01	1,166.28	0	50%
1,166.29	9,898.80	17.49	50%
9,898.81	17,396.28	454.14	50%
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50%
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50%
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40%
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30%
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20%
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10%
117,195.79	En adelante	10,273.98	0%

Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80. (SEGUNDO TRIMESTRE)

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% Para Aplicar Sobre Excedente
0.01	1,204.29	0	3%
1,204.30	10,221.51	36.12	10%
10,221.52	17,963.40	937.83	17%
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25%
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32%
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33%
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34%
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35%
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.5%
587,998.21	En adelante	203,551.50	40%

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% De Subsidio Sobre Impuesto Marginal
0.01	1,241.04	0.00	50%
1,241.05	10,533.57	18.60	50%
10,533.58	18,511.83	483.24	50%
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50%
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50%
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40%
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30%
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20%
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10%
124,710.94	En adelante	10,932.78	0%

Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80. (TERCER TRIMESTRE)

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% Para Aplicar Sobre Excedente
0.01	1,222.35	0.00	3%
1,222.36	10,374.84	36.66	10%
10,374.85	18,232.86	951.9	17%
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25%
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32%
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33%
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34%
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35%
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.5%
596,818.18	En adelante	206,604.78	40%

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% De Subsidio Sobre Impuesto Marginal
0.01	1,222.35	0.00	50%
1,222.36	10,374.84	18.33	50%
10,374.85	18,232.86	475.95	50%
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50%
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50%
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40%
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30%
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20%
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10%
122,831.62	En adelante	10,768.02	0%

Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80. (CUARTO TRIMESTRE)

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% Para Aplicar Sobre Excedente
0.01	1,241.04	0.00	3%
1,241.05	10,533.57	37.23	10%
10,533.58	18,511.83	966.45	17%
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25%
21,519.22	25,764.33	3,074.64	32%
25,764.34	51,963.00	4,433.07	33%
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34%
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35%
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.5%
605,949.49	En adelante	209,765.82	40%

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% De Subsidio Sobre Impuesto Marginal
0.01	1,241.04	0.00	50%
1,241.05	10,533.57	18.60	50%
10,533.58	18,511.83	483.24	50%
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50%
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50%
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40%
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30%
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20%
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10%
124,710.94	En adelante	10,932.78	0%

Tarifa para ISR Anual del ejercicio de 2000.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0	3%
4,833.97	41,028.72	144.99	10%
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17%
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25%
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32%
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33%
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34%
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35%
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.5%
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40%

Tabla para la determinación del subsidio aplicable.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0	50%
4,833.97	41,028.72	72.48	50%
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50%
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50%
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50%
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40%
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30%
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20%
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10%
485,754.70	En adelante	42,583.68	0%

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto Anual.		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito anual
\$	\$	\$
0.01	17,237.82	3,966.21
17,237.83	25,381.53	3,964.44
25,381.54	25,856.19	3,964.44
25,856.20	33,841.50	3,962.28
33,841.51	34,475.13	3,827.31
34,475.14	36,888.60	3,726.84
36,888.61	43,326.06	3,726.84
43,326.07	45,966.99	3,451.92
45,967.00	51,991.50	3,165.78
51,991.51	60,657.09	2,871.03
60,657.10	69,322.05	2,470.65
69,322.06	71,937.93	2,120.43
71,937.94	En adelante	1,732.59

Cédula para la elaboración de la declaración anual de 2000.

	1ER TRIMEST.	2DO TRIMEST.	3ER TRIMEST.	4TO TRIMEST.	ANUAL
TIPO DE DECLARACION	N	N	N	N	N
ISR					
HONORARIOS	53,075	50,395	26,466	21,270	151,206
DEDUCCIONES DEL PERIODO	10,860	15,747	10,725	1,500	38,832
BASE ISR	42,215	34,648	15,741	19,770	112,374
DEDUCCIONES PERSONALES	-	-	-	-	2,780
ISR RETENIDO	5,308	5,040	2,647	2,127	15,122
ISR A CARGO (FAVOR)	(78)	(1,476)	(2,153)	(1,253)	-
IVA					
INGRESOS GRAVADOS	53,075	50,395	26,466	21,270	151,206
15% IVA	7,961	7,559	3,970	3,191	22,681
ACREDITABLE	1,548	1,397	1,609	225	4,779
IVA RETENIDO	5,308	5,040	2,647	2,127	15,122
IVA A FAVOR PERIODOS ANT.				286	
IVA A CARGO (FAVOR)	1,105	1,122	(286)	553	-

CONCLUSIONES

Durante la realización del presente trabajo, se logró constatar la importancia del porqué debemos contribuir al gasto público, no sin antes estar al tanto de donde proviene las contribuciones, en que forma y quienes deberán contribuir, todo esto basándose en la clasificación de las contribuciones.

Como contribuyentes debemos de estar conscientes de la obligación de contribuir mediante los impuestos, por lo tanto, es primordial conocer todas las disposiciones fiscales y sus modificaciones, para que de esta manera se pueda cumplir correctamente con lo que establece la ley y hacer valer la equitatividad, proporcionalidad y justicia de los mismos.

Como nos podemos dar cuenta, en la actualidad, nuestro Gobierno Federal, en conjunción con la Secretaría de Hacienda, obtienen una mayor recaudación de recursos económicos a través de la carga fiscal a que los contribuyentes son acreedores según su fuente de ingresos o su actividad preponderante. De ahí la importancia que tiene el licenciado en contaduría no sólo en lo personal manteniendo una constante actualización en la materia, sino también para poder asesorar y defender al contribuyente de la mejor manera posible prestando un servicio confiable y de calidad.

Es fundamental hacer mención que las autoridades fiscales deben suministrar, de forma clara y sencilla, la información proporcionada a los contribuyentes ya que a la mayoría de ellos se les dificulta la comprensión de las leyes y no todos tiene los recursos necesarios para solventar a una persona que les ayude con sus deberes fiscales.

Una gran parte de la recaudación de recursos mediante los impuestos es por las actividades que realizan las personas físicas y una de ellas es la de obtener ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, la cual es la base de este trabajo y nos dio la oportunidad de conocer de una forma clara y sencilla las obligaciones fiscales, así como el procedimiento para la determinación del impuesto y todo lo que conlleva al cumplimiento de la ley, evitándonos así, cargas económicas innecesarias en un futuro.

BIBLIOGRAFÍA

“ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “, Edit. ISEF, México 2001.

“ Fisco Agenda “, Edit. ISEF, México, 2001.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

CÁRDENAS, Peña Carmen, **“ Pago de Impuestos en Español 2000 “**, Edit. Rocár, México, 2000.


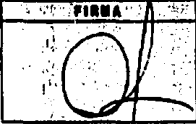
CÁRDENAS, Peña Carmen, **“ Pago de Impuestos en Español 2001 “**, Edit. Rocár, México, 2000.

MERCADO, H. Salvador, **“ ¿ Como hacer una tesis ? “**, Edit. Limusa, México DF, 1998.

OROZCO, Domínguez Jaime, **“ Pagos provisionales de ISR y el IA “**, Edit. ISEF, México DF, 2001.

ANEXOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MANUEL ENRIQUE TARACENA FIGUEROA Pino No. 45 Col. Florida México, D.F. Z.P. 20		R.F.C. TAFM610829199 CURP TAFM611029WDFR0007		FC No. 410																			
				FECHA																			
				D	M	A																	
				22	JUL	91																	
RECIBÍ DE: Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales A.C.R.F.C. SPE-46112K15																							
DIRECCIÓN Foresta 20 Ciudad <small>CALLE</small> <small>NO.</small> <small>COLONIA</small>																							
02080 Azcapotzalco México, D.F. <small>CÓDIGO POSTAL</small> <small>DELEGACIÓN</small> <small>LOCALIDAD</small>																							
CONCEPTO: Honorarios profesionales																							
LA CANTIDAD DE CON LITROS: MII cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.																							
		FIRMA 		<table border="1"> <tr> <td>HONORARIOS</td> <td>\$</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$</td> <td>1,625.00</td> </tr> <tr> <td>menos ISR</td> <td>\$</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>menos IVA</td> <td>\$</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$</td> <td>1,225.00</td> </tr> </table>		HONORARIOS	\$	1,500.00	IVA	\$	125.00	SUBTOTAL	\$	1,625.00	menos ISR	\$	150.00	menos IVA	\$	150.00	TOTAL	\$	1,225.00
HONORARIOS	\$	1,500.00																					
IVA	\$	125.00																					
SUBTOTAL	\$	1,625.00																					
menos ISR	\$	150.00																					
menos IVA	\$	150.00																					
TOTAL	\$	1,225.00																					
Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.																							
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones legales.																							

Datos del Impresor: Editoras Asociadas Clavero, S.A. de C.V.; Calles No. 28, Col. Clavero
 C.P. 88288 Del. Azcapotzalco, D.F. Tel. 286-79-56, RFC EAC-880216280

Impresión: Mayo del 2001. Cód. Impresor del 491 al 500
 Vigencia Mayo de 2000



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FORMULARIO DE REGISTRO

CP 1965 124 B-1

ANTE DE INICIAR EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO
AL CLIENTE, SE DEBE COMPLETAR ESTE FORMULARIO

PERSONAL:

JEFE A CARGA ASISTENTE ESTADÍSTICO OTRO
 JEFE A CARGA ASISTENTE ESTADÍSTICO OTRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

NOMBRE DEL CLIENTE: **DR. FRANCISCO DE PAZ**
 DIRECCIÓN DEL CLIENTE: **AV. 10 de Mayo No. 100**
 TELÉFONO DEL CLIENTE: **300 1000**
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: **FRANCISCO DE PAZ**
 DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE: **AV. 10 de Mayo No. 100**
 TELÉFONO DEL REPRESENTANTE: **300 1000**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

NOMBRE DEL SERVICIO: **ANÁLISIS DE MATERIAS**
 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: **ANÁLISIS DE MATERIAS**
 NOMBRE DEL TÉCNICO: **FRANCISCO DE PAZ**
 DIRECCIÓN DEL TÉCNICO: **AV. 10 de Mayo No. 100**
 TELÉFONO DEL TÉCNICO: **300 1000**

DECLARACIONES Y FIRMAS:

DECLARACIÓN DEL CLIENTE: ME ENCARGO DEL PAGO DEL SERVICIO.
 DECLARACIÓN DEL TÉCNICO: DECLARO QUE EL SERVICIO SE REALIZARÁ EN EL PLAZO ESTIMADO.
 DECLARACIÓN DEL JEFE A CARGA: DECLARO QUE EL SERVICIO SE REALIZARÁ EN EL PLAZO ESTIMADO.

FIRMAS: **FRANCISCO DE PAZ** (JEFE A CARGA) **FRANCISCO DE PAZ** (TÉCNICO)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administraciones Tributarias
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

1DP1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

TAFM 610529 / B9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13
ALR

REGISTRACIÓN DEL SELLO DEL BANCO
Sanamex
Banco Nacional de México S.A.
2
RECIBOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Y DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE INGRESO
17 ABR 2000
CONFORME A LOS ARTS. 76, 200 Y 269 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE SER TITULOS DE CREDITO.
4462-3 4462-3 4462-3

ANTES DE INICIAR ELllenado, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres dísmbles a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TARACENA FIGUEROA MANUEL ENRIQUE

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2000 03 2000

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

A = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
------------	--------	----------	----------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
				PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012		1105
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		1105	H. A FAVOR	201013		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			L. CANTIDAD QUE DEBE PENSARSE			
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009		0	ISR	950047		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IVA	950048		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			IA	950049		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
k. HONORARIOS	110007		0	K. OTROS ESTIMULOS	950020		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014		1105
m. OTROS CONCEPTOS	110013			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			DIAS	205004		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			NETO	201016		1105
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			(L + M) o (H + M)	201017		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			N. A CARGO	201018		1105
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		1105	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe aplicar la Obsolescencia sobre sus retenciones y los intereses por declarar estos conforme lo dispone el CF)	100025			Q. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000		1105
C. RECARGOS	100009			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		1105	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

2

TAFM 610529 II 99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	53075	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	10860	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	42215	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	5308	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
LA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	10212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111125
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-Q RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de ganancias anuales a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación accionada)	116566	% 118567	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	53075	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	7961
ALA TASA 131028 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	5308
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA	1548
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	53075	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	0	FACTORES DE PRORRATA	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	53075	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Señalado en la fracción II), segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA	
			l. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	1548
			m. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	0
			IMPUESTO A CARGO (Para este importe el renglón d de la cartilla)	1105
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartilla)	

95

1-D

Banamex Banco Mexicano de Ahorros S.A. de C.V.

CERTIFICACIÓN DEL SELLO DE PAGO

2

SE PAGA EN LA OFICINA DE PAGOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

17 JUL 2000

CONCEPTOS: ASESORIA EN TRIBUTACIÓN, ASISTENCIA EN LA OBTENCIÓN DE LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE Y OTROS SERVICIOS DE CALIDAD

245-28 245-28 245-28

23 245-28 245-28



1DP1A007

592

TAFM 610529 H99

13

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Empty rectangular box for stamp or signature.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
04	2000	06	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TARACENA FIGUEROA MANUEL ENRIQUE

ANOTE LA LÍNEA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003		NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	205002	MARQUE CON "X" SI INCUMPLE EL ANEXO 1	205257
--	--------	----------	--------------------------	--------	--	-------------------------	--------	--------	---------------------------------------	--------

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COMPENSAR	PERIODO	IMPORTE
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1122		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			
	k. HONORARIOS	110007	0		
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			
	m. OTROS CONCEPTOS	110013			
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016			
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			
q. RETENCIONES DE IVA	130003				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201016	1122			
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar si diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025				
C. RECARGOS	100009				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1122			
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				1122
H. A FAVOR	201013				
ISR	950047				
IVA	950048				
IA	950049				
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
J. CRÉDITO DIESEL	950019				
K. OTROS ESTÍMULOS	950020				
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014				1122
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
DA MES AÑO	205004				
NETO (L - M) o (N + M)	201018				1122
O. A FAVOR	201017				
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				1122
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

96

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 TAFM 010279 0199

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300	50395	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	15747	111402	111840
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	34648	111410	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	5040	111405	111847

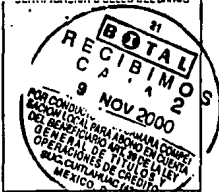
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		RÉGIMEN GENERAL	3		RÉGIMEN SIMPLIFICADO
JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111022		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111010	
KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
LC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
LD. PÉRDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
LF. PAGOS PROVISIONALES F. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
LH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS				
IP. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSIDERABLE: (Sin deducción de pérdidas anteriores a 1998, se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria)	118550		IS. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
IT. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		IS. ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	50395	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	7559
b. A LA TASA DEL 131026 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	5040
a. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la Fracción I del Art. 4 de la LIVA)		
d. OTROS	131004		j. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	1397
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	131006	50395	k. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORITARIO (Señalado en la Fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131008	0	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	131007	50395	m. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			n. IMPUESTO A CARGO (Para este importe se retiene el 0% de la cantidad)		
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		
			SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón 0 de la cartula)		
					1122

97
1-D



1DPLA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

TAEM 610529 H99

13
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TARACENA FIGUEROA MANUEL ENRIQUE

NOTA: LA LETRA CORRESPONDIENTE. N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205237
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b. AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003				G. A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				H. A FAVOR	201013		
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				ISR	950047		
	e. AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013				IVA	950048		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IA	950049		
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	i. AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011				K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
	j. REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que e)	201014		
PERSONAS FÍSICAS	k. HONORARIOS	110007				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA MES AÑO	201015		
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					205004		
	m. OTROS CONCEPTOS	110013				NETO (L + M) o N. A CARGO	201016		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				O. A FAVOR	201017		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003				R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010				NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe archivar si difiere en años sus ingresos y los meses de actualización conforme al Anexo al CFT)	100023				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
	C. RECARGOS	100009							
D. MULTA CORRECCION	100013								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011								

SE PRESENTA POR EMPLEADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeñas contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	26466	111420	111845
ab. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	10725	111402	111846
ac. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - ab)	111308	15741	111418	111859
ad. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	2607	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111109
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En porcentajes de personas empujadas a 1999. Véase el inciso c) del artículo 1 de la Ley de Participación Patronal)	118568	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	26466	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA DEL 13.028 %	131002		l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES (identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	26466	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	26466	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	
			SALDO A FAVOR (Anoto 0 en el renglón d de la carátula)	131022

9-9
1-B

185-3 185-5 185-5

Banamex
Banco Nacional de México S.A.

RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL CANTO CARGADO AL INVERSO
18 ENE 2001.

CONFIRMACIÓN ART. 70, C.F. Y

DEBE SER CUMPLIDO, CUMPLIDO, CEA 445 INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos
supedita) e la declaración en caracteres impresos y los números.

DEL: PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TARACENA FIGUEROA MANUEL ENRIQUE

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HERRAMIENTAS Y CREDITO PÚBLICO

1DP1A007

592

TAFM 610529 H99

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

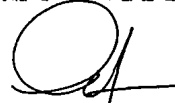
ALR

TAFM610529HDFRGN07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
10	2000	12	2000

DITE LA LETRA CORRESPONDIENTE - NORMAL - COMPLEMENTARIA - PRIMERA PARCIALIDAD - CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		CANTIDAD COMENSAR		VALORES	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018	
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012	553
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013	
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	553		ISR	350047	
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013			IVA	350048	
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	350049	
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	350022	
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	350019	
i.	AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	350020	
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		0	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que e)	201014	553
k.	HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DÍA MES AÑO	205004	
m.	OTROS CONCEPTOS	110013			N. A CARGO	201018	553
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018			(L + M) o (H + M)	201017	
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028			Q. A FAVOR	201017	
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
q.	RETENCIONES DE IVA	130003			Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004	
TOTAL DE IMPUESTOS		201010	553		R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	300000	553
PARTE ACTUALIZADA (Se debe indicar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos por actualización conforme lo establece el CFT)		100023			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
RECARGOS		100009			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
MULTA CORRECCION		100013			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	553				

100

2 TAFM 610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111308	21270	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	1500	111402	111844
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	19770	111418	111858
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	2127	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1996, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118556	% 11857	IMPUESTO POR RETIROS DE FOHOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	---------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA DEL %	131002	l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
b. TASA		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios operaciones, señalados en la Tracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
c. EXPORTACION	131003	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
d. OTROS	131004	o. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la Tracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131008
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	IMPUESTO A CARGO	131021
		e. (Pase este importe al renglón d de la sección)	131022
		p. (Anote 0 en el renglón d de la sección)	131022
		q. SALDO A FAVOR	
		r. DIFERENCIA (n - l - m + n)	

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

J.A.



6P1A008

T

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

TAFM 610529 H99

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

TAFM610529HDFRGN07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TARACENA FIGUEROA MANUEL ENRIQUE

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR CREDITOS
 C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
 R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NUMERO 205002 N
 COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

¡MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE 205227 PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X		X			

CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR						
A. JSR	110014		0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016	
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004		0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		0	ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus provisiones y los impuestos ya pagados conforme lo dispone el LFT)	100025			IVA	950048	
F. RECARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR		
G. MULTA CORRECCION	100013			IA	950049	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		0	IEPS	950052	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:						
205192 COMPENSACIÓN 1				M. CRÉDITO DIESEL	950019	
DEVOLUCIÓN 2				N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN.						
NOMBRE DEL BANCO 205358				O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
No DE CUENTA 205359				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
					205004	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS						
				Q. A CARGO	201016	0
				NETO (O - F) + (K + P)	201017	
				R. A FAVOR	201017	
				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

2

TAFM 610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529 HDFRGN 07

6P2A009

393

T

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	151206	0. A CARGO	111823	
B. ACUMULABLES (2) (Renglón 1 de esta página)	111810	112374	P. A FAVOR	111824	6392
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811	2780	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (S)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B + C)	111812	109594	R. A CARGO	111826	
E. IMPUESTO (Tanto del artículo 141 de la LISR)	111813	20316	SALDO (O - Q) o P	111827	6392
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	9853	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815			111904	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1733	U. A CARGO (Renglón 8 página 11 o L página 21)	111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		V. A FAVOR (Renglón T página 11 o M página 21)	111830	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E + F + G + H + I)	111818	8730	W. A CARGO (Renglón T página 22)	111831	
K. RETENCIONES (3)	111819	15122	X. A FAVOR (Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		Y. A CARGO (pase y, este importe al renglón A de la carátula) (7)	111833	
M. OTROS (5)	111821		NETO	111834	6392
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón 7 del cuadro 3 de esta página)	111822		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	111835	
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 3 RENGLO 1 DE LA PAGINA 3 RENGLO 1			BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anote 0 en el renglón A de la carátula)	111836	6392

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 10 o e de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (a - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón G de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		l. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g + h)	111810	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 octavo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLO J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) al menor)	111807	
m. CREDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q al menor)	111808	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l + m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111809	

111800 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111801 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111802 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111803 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111804 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111805 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111806 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111807 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111808 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO... 111809 LA FORMA DE LOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO...

3

TAFM610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

LP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA PARA APLICAR EL ARTICULO 8-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras brutas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121028

A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL, RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL, RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL SUMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O. A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020 121004
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A-LIA)	121009	R. A CARGO	121021
H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	S. A FAVOR	121022
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	T. ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111823
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	U. NETO A CARGO (R + T)	121024
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	V. SALDO A FAVOR DEL ISR	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023 131004
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	q. A CARGO (Pese este importe de la columna q de la declaración)	131024
h. PAGOS EN ADUANAS	131014	r. A FAVOR (Anote en el renglón C de la columna r de la declaración)	131025
i. A CARGO	131015	NETO (n + p) u (o + q)	
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del tipo mercantil, deberá acompañar el Anexo B)	118215		

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXISTIDO DEL PAGO DEL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
(3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO g DE LA PAGINA 11 RENGLO M DE LA PAGINA 19 RENGLO N
(4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO g DE LA PAGINA 11 RENGLO M DE LA PAGINA 19 RENGLO N
(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITAR EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO g DE LA PAGINA 11 RENGLO M DE LA PAGINA 19 RENGLO N
(6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO H DE LA PAGINA 7 RENGLO E DE LA PAGINA 10 RENGLO g DE LA PAGINA 11 RENGLO M DE LA PAGINA 19 RENGLO N

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS (Si fuera actividades empresariales del registro general deberá acompañar el Anexo B)	117001	112201	
PAGOS ASIMILABLES SALARIOS	117002	112202	
PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112864	132819
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112865	132820

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL 117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS 117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS 116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE **PINO** NO. Y/O EXTERIOR **45** NO. Y/O INTERIOR

COLONIA **FLORIDA** MUNICIPIO O EN EL D.F. **BENITO JUAREZ** CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD **MEXICO** FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será enviada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sus aclaraciones.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el banco sea a cargo deberá cubrirse un efectivo cheque o cheque electrónico. Tratándose de otro banco, deberá anotarse el número de operación que se ha proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fecha de expedición, número de registro y fecha de inscripción para el IMSS en caso de ser el mismo para el año Licitado (1 de enero del año 2000 - 31 de diciembre del 2000).
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar respaldadamente una declaración para corregir errores y omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DE DECLARACION y deberá señalar el número progresivo de la correspondiente en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO. (Forma 01 '02, '03, '04, '05)
 - N = CORRECCION:** Cuando la cantidad en el espacio de sus facultades de compensación determine errores y omisiones y el contribuyente quiere por corregir su situación fiscal, anotará "N" en el recuadro DE DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta como la que no se anotará y utilizará los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en los casos de los cuénten en los que desvirtúan los errores.
 - El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir errores de cantidades e impuestos como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por error concurrió o se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la misma se refiera al renglón P. no correspondiente a esa declaración.
 - G. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni mantenido con anterioridad que en esta declaración se disminuye por primera vez. De renglón número se trata del año programado del crédito al salario disminuido del ejercicio.
 - H. BALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuales el primero sea mayor, o remanente si podrá computar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR:** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR o IA, conforme a las Reglas Generales establecidas por el SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el Anexo de compensación respectivo ante el SAT. Corriente a su declaración a su declaración fiscal. CREDITO AL SALARIO PRESENTE EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se ha utilizado como BALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se computa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el Anexo de compensación respectivo ante el SAT que correspondiente a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO DIESEL:** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expuestas por el SHCP.
 - N. DEDUCCIONES ESTIMULOS:** Se anotará los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales.
 - PAGO EN PARCIALIDADES Y MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que figura en el Anexo del C.F.
 - IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES:** DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD, se anotará el importe que resulte al restar el monto de la primera parcialidad del renglón I (el total de las contribuciones) por la(s) que, otra o son de naturaleza anterior para pagar un porcentaje de las contribuciones. Este monto se anotará en el renglón J. Se anotará el importe del IMPORTE DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación Tributaria.
 - Únicamente se recibirá a este monto el pago de la primera parcialidad. El SAT se servirá manuscritamente los recibos de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que correspondiente a su domicilio fiscal, a fin de que sea por el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón J.
 - CANTIDAD A PAGAR:** Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón J.
 - En caso de que sus otros pagos contables anotados por el contribuyente se resalten, se anotará porcentajes del signo menor. EJEMPLO:

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	EXER	-15000
-------------------------------------	------	--------

Para cualquier aclaración en el Anexo de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 521-0111 o a la oficina del exterior de la República al 1-800-90-93-00 sin costo. Cuando el teléfono 1-800-90-93-00 no opere.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALI	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD GUADALUPE	41 Tijuana	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 MEXICO	12 CENTRO DEL D.F.	32 TLAXCALA	32 PUEBLA	42 MEXICALCO	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	33 JALAPA	33 TAMPACO	43 LA PAZ	53 CD JALISCO	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 GUANAJUATO	14 CENTRO DEL D.F.	34 VERACRUZ	34 TULCAN	44 CUERNAVACA	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOOSA
05 PACHUCA	15 SUR DEL D.F.	35 GUATEMALA	35 TULCAN	45 CD OREOCON	55 CD DURANGO	65 TULCAN	75 HEREDIA
06 SAN LUIS POTOSI	16 VALLE DEL D.F.	36 GUAYMAS	36 GUAYMAS	46 HERRERIAS	56 SHOQUAJUARA SUR (GUADALAJARA)	66 TULCAN	76 TAMPICO
07 TAMPICO	17 VALLE DEL D.F.	37 ACAPULCO	37 MEXICO	47 CD SAN ANTON	57 ZACATECAS	67 TAMPICO	77 QUERETARO
08 TAMPICO	18 VALLE DEL D.F.	38 CUERNAVACA	38 MEXICO	48 LOS MOLCHES	58 PUEBLA NEGRAS	68 TAMPICO	78 TAMPICO
09 TAMPICO	19 VALLE DEL D.F.	39 COCUBATON	39 MEXICO	49 MEXICALCO	59 MEXICALCO	69 TAMPICO	79 TAMPICO
10 TAMPICO	20 VALLE DEL D.F.	40 COCUBATON	40 MEXICO	50 MEXICALCO	60 MEXICALCO	70 TAMPICO	80 TAMPICO



TAFM 610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

PÁGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FISICAS

6P26A010

T

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

NO DEBERÁ COMPAREAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO					
a. ALATAS DEL 15 % (2)	131051	151206	a. TOTAL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	4779
b. ALA DEL 131076 % (3)	131052		m. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)	131065	2780
c. EXPORTACIÓN (4)	131053		n. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077	
d. OTROS (5)	131054		o. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
f. POR LOS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	131056	151206	f. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)	131066	15122
g. ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131055		g. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (8)	131067	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	22681	l. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	22681
i. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (8)	131059	22681	u. A CARGO cuando (E) es mayor que (F) o (F) es mayor que (E)	131069	0
j. SUMA 1 (h + i)	131060	22681	v. A FAVOR cuando (E) es mayor que (F)	131070	
k. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)	131061		w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA AÑO MES	131079	
l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (9)	131062		x. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartilla)	131081	0
m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (Campo H del cuadro 2 de esta página) (9)	131063	4779	y. A FAVOR (En el renglón C de la cartilla se anota 0)	131082	

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)					
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131063		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131064		L. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065		J. RESULTADO (D - I)	131092	
D. SUMA (A + B + C)	131066		K. FACTOR DE PRORATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 4B) (12)	131093	131094
E. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN Y PRORATEO DE LOS BIENES GRAVADOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO 1 del Art. 4 de la LIVA)	131087		M. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE PRORATEO (J por K)	131095	
F. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN Y PRORATEO DE LOS BIENES GRAVADOS SEÑALADOS EN LA SECCIÓN II del Art. 4 de la LIVA)	131086		N. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	
G. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085				

(1) Se deberá incluir en el campo (2) Año la suma de los actos o actividades gravadas al 15% declarados en los campos de la página 3, campo A. De la página 10, campo A. De la página 11, campo A. De la página 21, campo P.

(2) Para el llenado de estos campos también se usará el tratamiento de "devolución" a las compensaciones efectuadas en el mes de agosto de 1999 por el BICP.

(3) Cuando el método de valoración de bienes adquiridos: 2 de esta página los contribuyentes que tengan un factor de prorrateo del ejercicio aplicado a 100. En ese caso deberán anotar el total de los actos o actividades en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos 1 y 2 del cuadro 1 de esta página.

(4) Anote la suma de los actos o actividades de exportación declarados en los campos de la página 5, campo C. De la página 11, campo E. De la página 18, campo E. De la página 21, campo Q.

(5) Anote la suma de los actos o actividades de exportación declarados en los campos de la página 5, campo C. De la página 11, campo E. De la página 18, campo E. De la página 21, campo Q.

(6) Anote la suma de los actos o actividades de exportación declarados en los campos de la página 5, campo C. De la página 11, campo E. De la página 18, campo E. De la página 21, campo Q.

(7) Anote la suma de los actos o actividades de exportación declarados en los campos de la página 5, campo C. De la página 11, campo E. De la página 18, campo E. De la página 21, campo Q.

(8) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda o las fracciones, hasta el décimomilésimo, en el campo de la derecha. Se omite el dígito cero al comienzo de un número de cifras. El campo Factor de prorrateo no se deberá anotar. 0 0000

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

TAFM 610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

LP27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ^a(1)

II. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
a. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136056		136056		136057
b. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002
c. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005
d. DIVIDENDOS (2)	136006		136007		136008
e. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PAPERES NEGOCIABLES	136009		136010		136011
f. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO Y TITULOS DE CREDITO	136012		136013		136014
g. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136015		136016		136017
h. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136018				136020
i. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136021		136022		136023
j. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136024		136025		136026
k. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136027		136028		136029
l. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136030		136031		136032
m. TOTAL (n+a+b+c+d+e+f+g+h+i+j)					

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO ^a(3)(4)

I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
B. AJUSTE	136052	136053			

^a Cuando liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotará los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón II.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar: 0 0000

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

TAFM 610529 H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610519HDFRGN07

ANEXO 1

SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1)(2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3) (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11202
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11218
j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Pasa este importe al renglón Q de la página 2.	111925
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FINANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADJUNAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	A. 15 %	131301
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302	B. 131303 %	131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	C. EXPORTACIÓN	131304
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 + m - n) (4)	111304	D. OTROS	131305
p. RETENCIONES (5)	111305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin cambiar de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE.	201355	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL

TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2

(2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS

(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S)

EXPIDIDAS POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL

EN EL RENGLÓN B o D DE LA PÁGINA 2

(5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y

ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2 ADICIONALMENTE SE DEBERÁ

DESIGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8

(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS

Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS

INGRESOS GRAVADOS (11-m)

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO

DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M

DE LA PÁGINA 2

(9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y

ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 3

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y

ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 3

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE

EL TOTAL EN EL RENGLÓN C DE LA PÁGINA 3

(12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVARETE, INDIC DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL

TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318
111319 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324
10 % OTRAS INVERSIONES	111325
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327
LUZ Y TELÉFONO	111328
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto edificaciones y mejoras al bien inmueble)	111330
SEGUROS Y FIANZAS	111331
INTERESES PAGADOS	111332
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336
IMPUESTO PREDIAL	111337
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903

8436

18543

11853

38832

23

TAFM 610522 1199

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

**ANEXO B
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO B COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO B, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES					
CAPITULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)		
2	SPE 661112 KJ4	118253		112208	15122
		118254		112209	
		118255		112210	
		118256		112211	
		118257		112212	
		118258		112213	
		118259		112214	
		118260		112215	
		118261		112216	
A. SUMA				112206	15122
B. SUMA EN OTROS ANEXOS B (3)				112207	
C. TOTAL (3)				112206	15122

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
	205226	205236		205246	
	205227	205237		205247	
	205228	205238		205248	
	205229	205239		205249	
	205230	205240		205250	
	205231	205241		205251	
	205232	205242		205252	
	205233	205243		205253	
	205234	205244		205254	
	205235	205245		205255	

(1) SE ANOTARA COMO CUERPOS ARABIGOS COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACION DE BIENES
5. ADQUISICION DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES

- DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
- DE LA PAGINA 5 RENGLON 3 H y g
 - DE LA PAGINA 7 RENGLON I
 - DE LA PAGINA 9 RENGLON J
 - DE LA PAGINA 10 RENGLONES F + B
 - DE LA PAGINA 11 RENGLON O
 - DE LA PAGINA 19 RENGLON H
 - DE LA PAGINA 21 RENGLON P
 - DE LA PAGINA 22 RENGLON P

(2) * NO OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGA FEDATARIOS, SEA A TITULO DE CONTRAPRESTACION VALOR DE ATIVUO INDEMNIZACION ART. 271 DEL CODIGO DE COMERCIO, O SE UTILICEN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE INTERVIENGA EN LA DECLARACION.

(3) * SE UTILICEN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE INTERVIENGA EN LA DECLARACION.

TAFM610529H99

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TAFM610529HDFRGN07

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

L224000

T
415

DEDUCCIONES PERSONALES

A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.

B. GASTOS DE FUNERALES

C. DONATIVOS

D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DOMOC DE UNQUE LA ESCUELA.

F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 AODC 580520 T54	117525 850
A	118456 GOGM 510516 3T4	117524 1330
A	118458 GACE 460617 JG5	117525 600
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
		2780
A. SUMA		117520
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) { A + B + C } { Pase este importe al renglón C de la página 2 }		119006 2780

(1) SOLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.